



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Lunes, 24 de diciembre de 1990

Núm. 154

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia por la que se eleva a definitiva la lista de opositores admitidos y excluidos al Concurso libre de méritos convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Recaudador, haciéndose pública la composición del Tribunal Calificador y fecha de calificación de los méritos.

Finalizado el plazo reglamentario de quince días hábiles de reclamaciones, respecto a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas de este Concurso libre de méritos y que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de octubre de 1990, y no habiéndose formulado reclamación alguna se eleva a definitiva en los mismos términos en que aparece publicada en el Boletín anteriormente indicado.

Asimismo se hace constar que el Tribunal Calificador de dicho concurso libre de méritos, estará integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

D. Jesús Mañueco Alonso; suplente: D. Antonio Herrero Estébanez.

VOCALES:

D. Florencio Lomas González; suplente: Cándido Plaza Vázquez.

D. Vicente Mambrilla Rivera; suplente: D. Angel Marina García-Tuñón.

D. Ricardo Martín Hernández; suplente: D. Javier Prados Durán.

D. Bernardo Negueruela F. de Velasco; suplente: D. José Feliciano Casado Fernández.

D. Dionisio Negueruela F. de Velasco; suplente: D. Fernando Aparicio Andrés.

SECRETARIO:

D. José Luis Abia Abia; suplente: D. Antonio López García.

Los interesados podrán promover recusación contra cualquier miembro del Tribunal, que se planteará por escrito, expresando con precisión las causas en que se funda, en los términos preceptuados en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A continuación se fija para la calificación de los méritos alegados por los opositores la fecha de 11 de enero de 1991, a las once horas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial.

Palencia, 13 de diciembre de 1990.—
El Presidente del Tribunal, Jesús Mañueco Alonso.

5436

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia por la que se eleva a definitiva la lista de oposi-

tores admitidos y excluidos al Concurso-Oposición libre convocado para la provisión en propiedad de seis plazas de A. T. S. o Diplomados Universitarios de Enfermería del Hospital Provincial "San Telmo", haciéndose pública la composición del Tribunal Calificador y fecha de realización de las pruebas de selección.

Finalizado el plazo reglamentario de quince días hábiles de reclamaciones, respecto a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas de este Concurso-Oposición y que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de septiembre de 1990 y no habiéndose formulado reclamación alguna, se eleva a definitiva en los mismos términos en que aparece publicada en el Boletín anteriormente indicado.

Asimismo se hace constar que el Tribunal Calificador de las pruebas de que consta el precitado Concurso-Oposición estará integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

D. Jesús Mañueco Alonso; suplente: D. Antonio Herrero Estébanez.

VOCALES:

D. Pedro Martín Villamor; suplente: D.ª Sofía Lerma Merino.

D.ª M.ª Angeles Fuentes Zapata; suplente: D. Roberto J. Martínez Martín.

D. Ignacio Pérez de Diego; suplente: D. Emilio Carretero Cabezudo.

D. Manuel Frutos Martín; suplente: D.^a Purificación De Castro Redondo.

D.^a Asunción Pérez Muñoz; suplente: D. Fernando Aparicio Andrés.

SECRETARIO:

D. José Luis Abia Abia; suplente: D. Antonio López García.

Los interesados podrán promover recusación contra cualquier miembro del Tribunal, que se planteará por escrito, expresando con precisión las causas en que se funda, en los términos preceptuados en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A continuación se fija para el comienzo del ejercicio de la fase de Oposición la fecha de 9 de enero de 1991, a las nueve treinta horas, en la Escuela Universitaria de Enfermería, debiendo acudir los señores opositores provistos del D. N. de Identidad.

Finalmente, efectuado el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se realicen conjuntamente, ha resultado actuar en primer lugar el opositor que hace el número 13 de la lista provisional, D. César Hernández López y correlativamente los restantes opositores.

Palencia, 13 de diciembre de 1990.— El Presidente del Tribunal, Jesús Mañueco Alonso.

5438

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia por la que se eleva a definitiva la lista de opositores admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Consultor Oftalmólogo del Hospital Provincial "San Telmo", haciéndose pública la composición del Tribunal Calificador y fecha de realización de las pruebas de selección.

Finalizado el plazo reglamentario de quince días hábiles de reclamaciones, respecto a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas de esta oposición libre y que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de septiembre de 1990, y no habiéndose formulado reclamación alguna, se eleva a definitiva en los mismos términos en que aparece publicada en el Boletín anteriormente indicado.

Asimismo se hace constar que el Tribunal Calificador de las pruebas de que consta la precitada oposición libre estará integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

D. Jesús Mañueco Alonso; suplente: D. Antonio Herrero Estébanez.

VOCALES:

D. Maximiliano Fernández Fernández; suplente. D. José Andrés Maquet Dusart.

D. Miguel Casado González; suplente: D. José Antonio Martínez Durán-tez.

D. Ignacio Pérez de Diego; suplente: D. Emilio Carretero Cabezudo.

D. Juan Luis Delgado Bregel; suplente: D. Bonifacio Aguayo Lorent.

D. Albano de Juan Castrillo; suplente: D. Fernando Aparicio Andrés.

SECRETARIO:

D. José Luis Abia Abia; suplente: D. Antonio López García.

Los interesados podrán promover recusación contra cualquier miembro del Tribunal, que se planteará por escrito, expresando con precisión las causas en que se funda, en los términos preceptuados en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A continuación se fija para el comienzo del ejercicio de la Oposición, la fecha de 16 de enero de 1991, a las diez horas, en el Hospital Provincial "San Telmo", debiendo acudir los señores opositores provistos del D. N. de Identidad.

Palencia, 13 de diciembre de 1990.— El Presidente del Tribunal, Jesús Mañueco Alonso.

5437

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, en Providencia de esta fecha, dictada en autos de Procedimiento Judicial Sumario Regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 125/86, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, representada por el Pro-

curador señor Herrero, frente a don Manuel Santiago Iniesta Lucerón y doña María del Carmen Martín Rodríguez, por la presente se hace saber a dichos demandados que las subastas de los bienes objeto del pleito han sido señaladas la primera, para el día 9 de abril de 1991; la segunda, para el día 14 de mayo de 1991 y la tercera, para el día 11 de junio de 1991, todas ellas a las doce treinta horas.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Manuel Santiago Iniesta Lucerón y doña María del Carmen Martín Rodríguez en paradero desconocido, expido la presente en Palencia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

5441

PALENCIA NUM. — 3

EDICTO

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido. Hace saber:

En autos de juicio Ejecutivo número 314/89, seguidos ante este Juzgado, sobre reclamación de 13.466.534 pesetas de principal y otros 6.000.000 de pesetas para intereses, gastos y costas a instancia de Caja de Ahorros de Palencia, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz; contra Industrias Lácteas Virgen de la O. Sociedad Anónima, Nicolás Román Sánchez, Isabel Madrid Carrasco, Enrique Masa Fombellida y Purificación Silva Calleja, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

"Que desestimando las solicitudes de nulidad del juicio y excepciones de pluspetición y falta de personalidad en el ejecutante interpuestas por los ejecutados comparecidos, debo mandar y mando seguir adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al demandante de la cantidad de trece millones cuatrocientas sesenta y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas (13.466.534 pesetas), más el importe de los intereses y gastos, y todo ello con imposición de costas a meritos ejecutados.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. — Angel Muñoz Delgado.— El Secretario (ilegible).

5444

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

PERSONAL

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento y a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de noviembre de 1990, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior "San José" de Palencia y Delimitación de la Unidad de Actuación, cuyas Ordenanzas se transcriben íntegramente.

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR "SAN JOSE" DE PALENCIA

4.—NORMAS REGULADORAS

4.—ORDENANZAS REGULADORAS

4.1 GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS.

Las Ordenanzas que a continuación se desarrollan, determinan todos los elementos necesarios para la construcción y el uso de las edificaciones e instalaciones que se proyecten y levanten en los terrenos que abarca el Plan Especial.

Con carácter complementario a estas Ordenanzas serán de aplicación las Normas Urbanísticas y las Ordenanzas Reguladoras de los Polígonos componentes del Plan General de Ordenación del Término Municipal de Palencia.

A efectos de estas Ordenanzas, la definición de los conceptos vertidos en las mismas (solar, alineaciones, parcelas, alturas etc.) tendrá el significado que taxativamente se expresa en las definiciones de las Ordenanzas Reguladoras del Plan General de Palencia.

4.2 REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

4.2.1 Clasificación del suelo.

El suelo de los terrenos comprendidos en el ámbito territorial del Plan Especial está clasificado como "Suelo Urbano", por el vigente Plan General de Palencia.

Los usos principales fijados para el Plan Especial, son los de Residencial y Cívico-Comercial.

4.2.2 Estudios de Detalle.

Como desarrollo de este Plan Especial no se prevé la obligatoriedad de redactar y tramitar Estudios de Detalle.

El Plan Especial se confecciona con la pormenorización suficiente para que se puedan conceder licencias municipales de edificación como actividad reglada, una vez que el suelo urbano adquiera la condición de solar.

Ello no obstante, si se deseara modificar las alineaciones, se podrían formular Estudios de Detalle, siempre que no aumenten el volumen edificable y la altura máxima.

4.2.3 Parcelaciones.

Las parcelaciones urbanísticas están reguladas en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley del Suelo. En ellos, se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

Las parcelaciones urbanísticas están comprendidas entre los actos sujetos a previa licencia municipal, de conformidad con el artículo 178 de la Ley del Suelo, concordante con el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2.187/1978 de 23 de junio).

Consecuentemente, el Proyecto de Parcelación Urbanística, es el documento técnico necesario para la obtención de la licencia municipal que permita la división de un terreno en varios lotes o parcelas.

En el Proyecto o Proyectos de Parcelación que desarrollen el Plan Especial no se permitirán parcelas cuya superficie sea inferior a 120,00 m.2.

A continuación, se transcribe lo que sobre Proyectos de Parcelación y Reparcelación dice el Plan General.

"2.6 PROYECTOS DE PARCELACION Y REPARCELACION.

1. Se considerará parcelación urbanística toda división de terrenos en dos o más lotes, cuando uno o varios de ellos hayan de dar frente a alguna vía pública o privada, existente o en proyecto, o esté situado a distancia menor de cien metros del borde de la misma.

2. No podrá efectuarse parcelación alguna sin estar vigente el Plan Parcial de Ordenación correspondiente a la zona que se parcela. La aprobación definitiva de las parcelaciones es competencia municipal.

3. La reparcelación consiste en la agrupación y nueva parcelación, ajustada al Plan Parcial, de los terrenos comprendidos en un polígono, con adjudicación de los solares resultantes a los antiguos propietarios, en proporción a sus respectivos derechos.

4. La reparcelación tiene por objeto hacer efectiva entre los propietarios la justa distribución de los beneficios y/o cargas de la ordenación urbanística y regularizar la configuración de las parcelas con arreglo al planeamiento.

5. La reparcelación podrá tramitarse y aprobarse conjuntamente con el planeamiento de un polígono. En otro caso, el expediente de reparcelación se entenderá iniciado con la aprobación de la delimitación, de no mediar acuerdo expreso de aprobación de los sistemas de expropiación o compensación. En el sistema de compensación se estará a lo que resulte de acuerdo aprobatorio del mismo, según la Norma 2.3.

6. Los proyectos de reparcelación exclusivamente podrán redactarse de acuerdo con la legislación y reglamentación vigentes en la fecha legal de su iniciación.

7. Las parcelas resultantes de una parcelación aprobada, si tuvieran las particularidades previstas en el artículo 78 de la Ley de Régimen del Suelo, tendrán la cualidad de indivisibles".

4.2.4 Proyectos de Urbanización.

El Proyecto de Urbanización que desarrolle el Plan Especial ha de ser un Proyecto de Obras cuya finalidad será llevar a la práctica la realización material del Plan Especial.

El Proyecto de Urbanización deberá referirse a la totalidad del ámbito superficial del Plan Especial. Constituirá el instrumento para el desarrollo de las determinaciones en cuanto a las obras de urbanización de redes de comunicaciones, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, red de telefonía, gas y otros.

Las condiciones generales que deben contener los Proyectos de Urbanización, según el Plan General, son las siguientes:

"2.5 PROYECTOS DE URBANIZACION.

1. Los Planes Parciales y Planes Especiales, realizados a nivel de planeamiento, deberán ser desarrollados en los correspondientes Proyectos de Urbanización, que son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica dichos planeamientos, a cuyo efecto no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto al autor del proyecto.

2. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones necesarias exigidas por el desarrollo detallado y la ejecución material de las obras, siempre que aquéllas no modifiquen ninguno de los elementos y previsiones del Plan.

3. Los Proyectos de Urbanización comprenderán una Memoria descriptiva de las características de las obras; plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos detallados, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

2.5.1 Abastecimiento de agua.

1. La dotación mínima de agua por vivienda dependerá de la calificación del terreno, y no será nunca inferior a 300 litros por habitante y día en las zonas de carácter residencial.

2.5.2 Saneamiento.

La evacuación de aguas residuales se establecerá normalmente mediante una red de alcantarillado, adecuado a la zona que ha de servir.

2.5.3 Explanación y pavimentación.

1. El proyecto de la red viaria deberá basarse en el estudio previo del tráfico que aquélla deba absorber, así como en las cargas a que haya de estar sometida.

2. Preverá las anuras pertinentes de calzadas, debiendo en todo caso responder a múltiplos de 3 metros, como anchura mínima establecida para cada carril.

3. Los proyectos de explanación y pavimentación deberán contener asimismo, y a través de los anejos pertinentes, los detalles y estudios razonados de las disposiciones de los encuentros de vías, que justifiquen las formas geométricas adoptadas.

5. El estudio de rasantes de la red viaria deberá tener en cuenta las exigencias de la red de saneamiento en cuanto a la consecución de las pendientes adecuadas en ésta, a los fines de su perfecto funcionamiento y de la pronta evacuación de las aguas pluviales de las vías públicas.

2.5.4 Suministro de energía eléctrica.

1. En el proyecto de redes de energía eléctrica se mantendrá el carácter subterráneo de todas las líneas de transporte, distribución e instalaciones transformadoras, cualesquiera que sean las tensiones resultantes de los consumos de cálculo.

2. Se observarán todas las disposiciones que reglamentan este servicio, tanto para alta como para baja tensión, así como las normas subsidiarias y complementarias establecidas por las compañías suministradoras.

2.5.5 Alumbrado público.

1. El nivel de iluminación de las calles se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico.

2. A este efecto la iluminación mínima en los distintos tipos será la definida por el Ministerio de la Vivienda, en las normas publicadas por el Instituto Nacional de Urbanización".

Aparte de estas condiciones generales se detallan a continuación las características particulares que debe cumplir el Proyecto de Urbanización del PERI de San José.

a) Red de Comunicaciones.

Las calzadas colectoras de tráfico previstas en este Plan Especial se corresponde con la prolongación de las calles Pintor Oliva, Dr Fleming e Isaac Peral, hasta enlazar con la calle Héroes del Alcázar.

Asimismo se proyectan dos calles paralelas a Héroes del Alcázar, que unen las del Pintor Olica y Dr. Fleming.

La calzada se prevé a base de una solera de zahorra de 20 cm. de espesor, sobre la que se extenderá una capa de hormigón H-150 de 20 cm. de espesor. Sobre esta capa de hormigón asfáltico se dará un riego de adherencia extendiéndose seguidamente el hormigón asfáltico como capa de rodadura.

Las aceras irán pavimentadas con loseta de cemento comprimido, similar a las del resto de las aceras, colocadas sobre una solera de 10 cm. de espesor. Estas aceras irán rematadas por el lado de la calzada con bordillos de hormigón prefabricado de 15 x 25 cm. de sección.

Se eliminarán las posibles barreras urbanísticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.1 del Reglamento de Planeamiento.

Las aguas pluviales se recogerán a los lados de la calzada, para lo cual se prevén con pendientes descendentes del 2% hacia las aceras.

b) Abastecimiento de agua.

El cálculo de las redes en el posterior Proyecto de Urbanización deberá garantizar que el consumo por todos los conceptos, correspondientes a habitante y día no sea inferior a 75 litros, sin que baje nunca de los 300 l/día para el total de cada vivienda.

El consumo máximo para el cálculo de aquéllos se obtendrá multiplicando el consumo diario medio para 2,5. Igualmente, el cálculo de la red se hará de forma que no haya acometidas a bocas contraincendios con presión inferior a 50 metros de columna de agua.

Las bocas de riego y contraincendios se preverán como máximo cada 30 y 200 m. respectivamente.

La red será de fibrocemento presión de 20 atmósferas e irá enterrada a una profundidad media de 80 cm.

Los Proyectos de Urbanización cumplirán igualmente con la normativa siguiente:

—Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua (Orden del Ministerio de Obras Públicas del 28 de julio de 1974. "B. O. E." del 2 y 3 de octubre de 1974. Corrección de Errores "B. Oficial del Estado" 30-10-1974).

—Norma Tecnológica NTE-IFA "Instalaciones de Fontanería-Abastecimientos" (Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1975 - "B. O. E." del 3-01-76).

Red de Riego.

—Norma Tecnológica NTE-IFR "Instalaciones de Fontanería-Riego" (Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha 23 de agosto de 1974).

Red de Hidrantes contra Incendios.

—Capítulo V "Condiciones Urbanísticas" de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-81 "Condiciones de Protección contra Incendios". [Real Decreto 2.059/1981 de 10 de abril. ("B. O. E." del 18 y 19 de septiembre de 1981)], esta Norma Básica ha sido sustancialmente modificada por el Real Decreto 1.587/1982 de 25 de junio ("B. O. E." de 21 de julio).

c) Alcantarillado.

El sistema de alcantarillado propuesto prevé una red unitaria bajo las aceras a profundidades y pendientes necesarias para poder acometer a la red existente.

Las tuberías serán de hormigón centrifugado dispuestas sobre solera de hormigón de 10 cm. de espesor medio.

Se prohíbe cualquier tipo de fosa séptica o pozo negro.

El alcantarillado se conectará con las redes de alcantarillado existentes en la ciudad.

El cálculo de la red de alcantarillado en el correspondiente Proyecto de Urbanización tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

—Velocidad de agua a sección llena: 0,50 - 3,00 m/s.

—Cámaras de descarga automática en cabeceras de la red con capacidad de 0,50 metros cúbicos para las alcantarillas de 30 cm. de diámetro y un metro cúbico, como mínimo, para las restantes.

—Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasantes y de alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.

—Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 60 cm. de diámetro y de hormigón armado para secciones mayores.

—Sección mínima de alcantarillado de 20 cm.

—Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria.

Cumplirán, igualmente, los Proyectos de Urbanización, con la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ISA "Instalaciones de Salubridad - Alcantarillado". (Orden del Ministerio de la Vivienda de 6 de marzo de 1973).

d) Energía eléctrica.

El cálculo de las redes de baja tensión en el Proyecto de Urbanización se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente normativa:

Energía eléctrica en alta.

—Reglamento de líneas eléctricas aéreas de Alta Tensión. (Decreto 3.151/1968, del Ministerio de Industria de 28 noviembre-"B. O. E." de 27 de diciembre de 1968). Corrección de errores ("B. O. E." de 8 de marzo de 1969).

—Reglamento de acometidas eléctricas. Real Decreto 2.949/1982 de 15 de octubre. ("B. O. E." de 12 de noviembre).

Electricidad en Baja Tensión.

—Reglamento Electrotécnica para Baja Tensión. (Decreto 2.413/1973 de 20 de septiembre de 1973. ("B. O. E." número 242 de 9 de octubre de 1973).

—Orden del Ministerio de Industria del 31 de octubre de 1973, por la que se aprueban las Instrucciones Complementarias denominadas MI-BT, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ("Oficial del Estado" del 27, 28, 29 y 31 de diciembre de 1973).

—Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1977, sobre modificación parcial y ampliación de las Instrucciones Complementarias MI-BT-004, 007 y 107, anexas al vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. ("B. O. E." del 26 de enero de 1978).

—Reglamento de acometidas eléctricas. Real Decreto 2.949/1982 de 15 de octubre ("B. O. E." del 12 de noviembre).

—Orden del M. O. P. U. de 12 de diciembre de 1983. ("Boletín O. E." del 23 de diciembre), NTE-IET sobre Centros de Transformación.

—Orden del M. O. P. U. de 4 de junio de 1984. ("Boletín O. E." de 16 de junio) NTE-IER sobre Instalaciones de Electricidad. Red Exterior.

La red de distribución será subterránea.

Las cargas mínimas a prever serán las fijadas en la Instrucción MI-BT-010, así como el grado de electrificación deseado para la vivienda.

Se tendrán asimismo en cuenta las siguientes condiciones y prescripciones:

—Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

—Todas las instalaciones satisfarán, aparte de lo establecido en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, con la normativa particular del Ayuntamiento de Palencia, y de la compañía suministradora de energía en lo que no se oponga a lo aquí establecido.

—El grado de electrificación para el cálculo de las líneas distribuidoras y centrales de transformación, será medio y de una cuantía de 5.000 W por vivienda y 100 W/metros cuadrados de construcción de otros usos.

e) Alumbrado público.

Los distintos parámetros relacionados con la red de alumbrado público, que deberán satisfacerse en el Proyecto de Urbanización, serán como mínimo, los establecidos en el cuadro de la página siguiente.

Las instalaciones que satisfagan los parámetros establecidos para el tráfico rodado deben realizarse de forma que se logre minimizar sus costos actualizados al momento de su puesta en servicio (inversión más gastos de explotación) y la vida económica prevista debe ser superior a 18 años.

En los alumbrados que satisfagan los parámetros establecidos para peatones, debido a que la estética de la luminaria y báculo tendrá un importante peso en su elección, la instalación se realizará de forma que se consigan minimizar los costos de explotación actualizados al momento de su puesta en servicio y la vida económica prevista será superior a 16 años.

En todo caso, la situación de los centros de mando será tal, que ocupen un lugar muy secundario en la escena visual urbana y no ocasionen inconvenientes al ciudadano, ni para transitar, ni por la producción de ruidos molestos.

Las redes de distribución serán subterráneas.

PARAMETROS	PARA TRAFICO RODADO		PARA PEATONES	
	Adecuado conductores	Exigencias seguridad	Exigencias peatones	Zonas exclusivas peatones
Iluminancia	Recomendable: 30 lux. Admisible: 20 lux.	12 lux.	8 lux.	5 lux.
Uniformidad mín/med.	1: 3	1: 3	1: 4	1: 6
Deslumbramiento	SCO	SCO	NCO	NCO
Temperatura de color correlacionada	4.000 K	4.000 K	4.000 K	4.000 K

Este tipo de tendido será obligatorio en las instalaciones clasificadas como "adecuadas para conductores", y en aquellas realizadas en zonas con arbolado o aceras de anchura inferior a 2 m., excepto en este último caso, cuando se utilicen como soportes brazos murales.

En cualquier caso, las instalaciones satisfarán, aparte de con las normas existentes en el municipio, con las exigencias de los Reglamentos Electrotécnicos vigentes y con las siguientes:

—Norma Tecnológica NTE-IEE "Instalaciones de Electricidad - Alumbrado Exterior". (Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 18 de julio de 1978. "Boletín Oficial del Estado" de 12 de enero de 1978).

—Guías sobre Iluminación de Exteriores. — Del Comité Español de Iluminación. Publicación CIE número 12.2-TC. 4.6) 1977.

f) Red de Telefonía.

Se dispondrá bajo las aceras de la red peatonal a 50 centímetros de profundidad mínima. La canalización será con tubos de PVC en número y disposición que fije el Proyecto de Urbanización, de acuerdo con las Normas dictadas por la Compañía Telefónica Nacional de España (C. T. N. E.). En los cruces de calles la canalización irá a 80 cm. de profundidad y se reforzará con una capa de hormigón de 10 cm. de espesor.

g) Red de Gas.

Se dispondrá bajo las aceras o calles en número y disposición que fije el Proyecto de Urbanización, de acuerdo con las Normas de la Compañía suministradora de gas.

h) Otros.

La pavimentación de los aparcamientos anexos a los viales, se hará conforme al punto a), excepto que no lleva la capa de aglomerado asfáltico, marcándose sobre el pavimento los límites de las plazas de aparcamiento.

4.3 NORMAS DE EDIFICACION.

4.3.1 Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

Será de aplicación lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Palencia, complementado por las siguientes condiciones:

—Cimentación: El cimiento de los muros o pilares que lindan con la vía pública no podrá tener menos de un metro de profundidad. Ninguna parte de los cimientos podrá sobresalir de la alineación exterior (deslida con el espacio público) establecida en el Plan Especial.

—Desperfectos en servicios públicos: Si durante la ejecución de las obras o posteriormente, por causas imputables a la misma, o por la mala calidad de la construcción se produjeran defectos de elementos de los servicios públicos, las reparaciones correrán a costa del Promotor de las Obras.

—Materiales de fachada: Se emplearán en el exterior de los inmuebles materiales de buena calidad. Quedan prohibidos los que por su permeabilidad o blandura o mal agarre, puedan perjudicar la seguridad de la vía pública.

4.3.2 Condiciones generales.

Se estará a lo dispuesto en la Normativa del Plan General de Palencia:

Capítulo III —NORMAS GENERALES DE EDIFICACION
 Capítulo IV —NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA

Capítulo VIII —EDIFICACION ABIERTA
 Capítulo X —ZONA CIVICO - COMERCIAL

y con las particularidades siguientes:

4.3.2.1 Condiciones de volumen e higiénicas.

a) Volumenes. — El número máximo de viviendas a construir en el ámbito del PERI es de 178 con un volumen máximo sobre rasante de 53.467,00 m.3 para viviendas y 30.600 m.3 para cívico - comercial.

El volumen de los edificios correspondientes a los equipamientos, será el que tenga establecida la Normativa Oficial específica sectorial correspondiente.

b) Rasantes: Son las señaladas en el Plano 3.1.2. Alineaciones y Rasantes, relacionándolo con los Planos 3.2.1 y 3.2.2. Perfiles Transversales y Longitudinales.

c) Altura máxima sobre rasante: Siete plantas, equivalente a 21,50 metros.

d) Las condiciones higiénicas son las establecidas en lo Normativa del Plan General.

4.3.2. Condiciones de Uso.

a) Usos global: Residencial.

b) Usos permitidos: Vivienda colectiva; Docente y, Cívico - Comercial.

4.3.2.3 Condiciones estéticas.

Libertad de composición con las limitaciones del artículo 98 del Reglamento de Planeamiento y las condiciones generales establecidas en el Plan General.

4.3.3 Normas particulares de cada zona.

Definición de las zonas:

Las áreas que se califican en el presente Plan Especial aparecen grafiadas en el Plano 3.1.1 de Zonificación, y la Normativa particular específica de aplicación en cada una de ellas, son las siguientes:

Artículo 1. — Vivienda colectiva.

1.1 Definición. — Es la situada en edificio que comprende varias viviendas con acceso común desde la vía pública.

1.2 Carácter. — Edificaciones con carácter de dominio y uso privado.

1.3 Condiciones de aprovechamiento y volumetría. —

a) Alineaciones: son las señaladas en el Plano 3.1.2 de Alineaciones relacionándolas con los Planos 3.2.1 y 3.2.2 de Perfiles Transversales de las Vías.

b) Rasantes: son las señaladas en el Plano 3.1.2 de Rasantes, relacionándolas con los Planos 3.2.1 y 3.2.2. Perfiles Longitudinales.

c) Parcela edificable: Superficie mínima de 120 metros cuadrados, con frente mínimo de 6 m. de fachada.

d) Máximo número de viviendas construibles:

e) Superficie máxima edificable sobre rasante: Se establece en diecinueve mil cien metros cuadrados (19.100 m.2), resultado de dividir los 53.467 m.3 de volumen máximo construible de uso residencial entre 2,80 m. de altura entre suelo y suelo de vivienda). Los cuerpos volados no cerrados, permitidos en las Normas del Plan General (balcones, terrazas, etc.), no computarán a efectos del cómputo de la superficie edificable.

f) Altura máxima edificable sobre rasante: Se establece en función del ancho de la calle por donde tiene su acceso.

Ancho de la calle (a) en m.

	a ≤ 12 m.	12 < a ≤ 16	16 < a ≤ 20	a > 20
N.º plantas	IV	V	VI	VII
Altura -m-	12,50	15,50	18,50	21,50

g) Si se proyecta la edificación simultánea de varias parcelas, los límites de volumen a considerar serán los de la suma de las parcelas proyectadas y no las parciales de cada una.

h) Los volúmenes residenciales podrán disponerse libremente en cualquier planta estando su altura condicionada únicamente por las ordenanzas del plan general.

i) La edificación se situará libremente dentro del área de movimiento definida por las alineaciones.

1.4 Condiciones tipológicas de los edificios. — Serán de aplicación las normas y parámetros exteriores e interiores establecidos en el epígrafe 8.2 de las Normas del Plan General.

1.5 Tratamiento de los espacios libres privados. — Deberán arbolarse y ajardinarse, al menos, en un 50% de su superficie.

1.6 Aparcamientos privados. — Se exige obligatoriamente una plaza de aparcamiento privado dentro de cada parcela por cada 100 m.2 de edificación. La superficie ocupada por los garajes, aparcamientos y sus accesos no computarán como volumen.

1.7 Condiciones de uso:

a) Uso global:

—Vivienda colectiva.

b) Usos permitidos:

—Vivienda: Categoría plurifamiliar.

—Industrial: Categorías 1.ª y 2.ª.

—Comercial: Categorías 1.ª y 2.ª.

—Oficinas: Categorías 1.ª y 2.ª.

—Público: Residencial; Espectáculos; Salas de reunión; Religioso; Cultural; Deportivo; Benéfico-Sanitario.

Artículo 2. — Cívico - Comercial.

2.1 Definición. — Es la situada en edificio aislado o en cualquiera de las plantas de los bloques de uso residencial, con acceso desde la vía pública.

2.2 Carácter. — Edificaciones con carácter de dominio y uso privado.

2.3 Condiciones de aprovechamiento y volumetría. —

a) Alineaciones: son las señaladas en el Plano 3.2.1 de Alineaciones relacionándolas con el Plano 3.2.2 de Perfiles Transversales de las Vías.

b) Rasantes: son las señaladas en el Plano 3.1.2 de Rasantes, relacionándolas con los Planos 3.2.1 y 3.2.2, Perfiles Longitudinales.

c) Parcela edificable: Superficie mínima de 400 metros cuadrados con frente mínimo de 12 m. de fachada.

d) Volumen máximo edificable sobre rasante: Se establece en treinta mil seiscientos m. cúbicos (30.600 m.3). Los cuerpos volados no cerrados, permitidos en las Normas del Plan General no computarán a efectos del cómputo de la superficie edificable.

e) Altura máxima edificable sobre rasante: Se establece en función del ancho de la calle por donde tiene su acceso.

Ancho de la calle (a) en m.

	a ≤ 12 m.	12 < a ≤ 16	16 < a ≤ 20	a > 20
N.º plantas	IV	V	VI	VII
Altura -m-	12,50	15,50	18,50	21,50

f) Si se proyecta la edificación simultánea de varias parcelas, los límites de volumen a considerar serán los de la suma de las parcelas proyectadas y no las parciales de cada una.

g) Los volúmenes cívico comerciales podrán disponerse libremente en cualquier planta estando su altura condicionada únicamente por las ordenanzas del plan general.

h) La edificación se situará libremente dentro del área de movimiento definida por las alineaciones.

2.4 Condiciones tipológicas de los edificios. — Serán de aplicación las normas y parámetros exteriores e interiores establecidos en el epígrafe 8.2 de las Normas del Plan General.

2.5 Aparcamientos privados. — Se exige obligatoriamente una plaza de aparcamiento privado dentro de cada parcela por cada 100 m.2 de edificación de oficina o comercio. La superficie ocupada por los garajes, aparcamientos y sus accesos no computarán como volumen.

2.6 Condiciones de uso:

a) Uso característico: Público.

Artículo 3. — Espacios libres de dominio y uso público.

3.1 Definición y carácter. — Define el área de jardines de dominio y uso público y esparcimiento de la población, en los que predominará el suelo destinado a la plantación de espacios vegetales de la zona. Estos espacios, tendrán carácter de dominio y uso público.

3.2 Condiciones de uso: Jardinería y esparcimiento.

3.3 Condiciones de volumen: No se admitirá en los mismos ningún tipo de edificación.

Artículo 4. — Red Viaria.

Constituye el conjunto de espacios así calificados en el Plano de Zonificación, organizados para facilitar la movilidad de automóviles.

Sobre estos espacios no se permitirá ningún tipo de edificación, excepto una posible cubierta de carácter exento que se permite cubra las posibles paradas de autobuses.

El único uso permitido será el de tránsito rodado.

Estos espacios tendrán el carácter de dominio y uso público.

Artículo 5. — Red de itinerarios peatonales. Aceras.

Constituye el conjunto de aceras así calificados en el Plano de Zonificación, organizados para facilitar el acceso peatonal a las distintas zonas.

Sobre estos espacios no se permitirá ningún tipo de edificación. El único uso permitido será el de tránsito peatonal.

Estos espacios tendrán el carácter de dominio y uso público.

Artículo 6. — Aparcamientos.

Constituye el conjunto de espacios anexos a la red viaria, organizados para dar cabida a las plazas de aparcamiento público que se vinculan al Plan Especial, y en ellos no se admitirá ningún tipo de edificaciones.

Estos espacios tendrán el carácter de dominio y uso público.

Artículo 7. — Zona de Equipamiento Escolar.

7.1 Definición y carácter. — Comprende los terrenos calificados y grafiados como tales en el Plano 3.1.1 con una superficie de 5.000 m.2 para la ubicación de un edificio de Equipamiento Escolar, destinado a Centro de E. G. B.

Estos espacios tendrán el carácter de dominio y uso público.

7.2 Condiciones de la Edificación. — Además de las condiciones que le sean de aplicación por la legislación vigente, deberán cumplir:

a) Condiciones de volumen: Serán las necesarias para la implantación de un centro de E. G. B. de 8 unidades con una altura máxima de tres plantas.

b) Retranqueos: La edificación se retranqueará de los linderos y testeros al menos una distancia igual a la altura de la fachada del edificio en esa zona, con un mínimo de cinco metros.

7.3 Condiciones de uso: El uso predominante será el docente.

Se permitirá la instalación de una vivienda cuando sea necesaria para la custodia y conservación del equipamiento.

Se autoriza, en general, la construcción de los aparcamientos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Palencia, 29 de noviembre de 1990. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

5237

DEHESA DE ROMANOS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 18 de noviembre de 1990, el expediente de suplemento de créditos, que se financia mediante transferencia, en el Presupuesto General de ejercicio de 1990.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal.

Anterior: 538.000 pesetas.
Aumentos: 4.281 pesetas.
Bajas: 4.155 pesetas.
Total: 538.126 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

Anterior: 1.425.000 pesetas.
Aumentos: 200.000 pesetas.
Total: 1.625.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 90.000 pesetas.
Total: 90.000 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 800.000 pesetas.
Bajas: 200.126 pesetas.
Total: 599.874 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 2.853.000 pesetas.
Aumentos: 204.281 pesetas.
Bajas: 204.281 pesetas.
Total: 2.853.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dedesa de Romanos, 19 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5449

HORNILLOS DE CERRATO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de octubre de 1990, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos núm. uno, dentro del actual Presupuesto General para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida: 316105.
Aumentos: 12.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 27.000 pesetas.
Partida: 122001.
Aumento: 15.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 53.000 pesetas.
Partida: 421000.
Aumento: 100.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 500.000 pesetas.
Partida: 421.200.
Aumento: 100.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 400.000 pesetas.
Partida: 522200.
Aumento: 35.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 125.000 pesetas.
Partida: 622706.
Aumento: 150.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 250.000 pesetas.
Partida: 622708.
Aumento: 40.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 160.000 pesetas.

Partida: 460100.

Aumento: 1.760.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 3.301.000 pesetas.

Totales:

Aumento: 2.212.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 4.816.200 pesetas.

Recursos a utilizar

Del Superávit de la liquidación Presupuesto general anterior: 2.212.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 2.362.800 pesetas.

Capítulo 2.º: 3.298.000 pesetas.

Capítulo 3.º: 100.000 pesetas.

Capítulo 4.º: 350.000 pesetas.

Capítulo 6.º: 3.301.200 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 152.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hornillos de Cerrato, 18 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Blas Gil.

5447

LAVID DE OJEDA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 18 de noviembre de 1990, el expediente de suplemento de crédito que se financia mediante transferencia, en el Presupuesto General del ejercicio de 1990, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.

Anterior: 886.000 pesetas.

Aumentos: 7.572 pesetas.

Bajas: 7.572 pesetas.

Total: 886.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Anterior: 2.505.000 pesetas.

Total: 2.505.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 420.000 pesetas.

Total: 420.000 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 3.800.000 pesetas.

Total: 3.800.000 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 7.611.000 pesetas.

Aumentos: 7.572 pesetas.

Bajas: 7.572 pesetas.

Total: 7.611.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lavid de Ojeda, 19 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Agustín Vega.

5448

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 26 de octubre de 1990, el expediente de suplemento de crédito número 1/90, con cargo al remanente de Tesorería, en el Presupuesto General del ejercicio de 1990.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal.

Anterior: 3.204.111 pesetas.

Aumentos: 485.000 pesetas.

Total: 3.689.111 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y de servicios.

Anterior: 2.364.585 pesetas.

Aumentos: 1.308.000 pesetas.

Total: 3.672.585 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 667.415 pesetas.

Aumentos: 75.000 pesetas.

Total: 742.415 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 5.702.415 pesetas.

Aumentos: 198.034 pesetas.

Total: 5.900.449 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 11.938.526 pesetas.

Aumentos: 2.066.034 pesetas.

Total: 14.004.560 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piña de Campos, 17 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5450

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 21 de octubre de 1990, el expediente de suplemento de crédito y concesión de crédito extraordinario, con cargo al remanente de Tesorería, en el Presupuesto General del ejercicio de 1990, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.

Anterior: 618.254 pesetas.

Aumentos: 2.504 pesetas.

Total: 620.758 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Anterior: 371.000 pesetas.

Aumentos: 10.000 pesetas.

Total: 381.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Aumentos: 227.136 pesetas.

Total: 227.136 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 989.254 pesetas.

Aumentos: 239.640 pesetas.

Total: 1.228.894 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Boedo, 14 de diciembre de 1990. — El Alcalde, L. Pérez.

5415

VILLALOBON

EDICTO

Habiéndose detectado un error, en el edicto anunciador de la exposición al público de expediente de modificación de créditos 2/90, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 146, de 5 de diciembre, a través del presente se procede a subsanar dicho error, y donde dice "que se financia con cargo al remanente de tesorería", debe de decir "que se financia con cargo a mayores ingresos".

Villalobón, 17 de diciembre de 1990. — El Alcalde, P. O., (ilegible).

5451